

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

AUTO *202270000341* DEL 14/02/2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA INSCRIPCIÓN DE LOS
DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO
OCHO DE MARZO DE LA COMUNA 9 - BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE
MEDELLÍN. ID 0309012**

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del municipio de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- A través de la Resolución N° 3952 del 10 de noviembre de 1986, expedida por el Ministerio de Gobierno, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Barrio Ocho de Marzo de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos *y elección de dignatarios* se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en el municipio de Medellín, delegada por Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

- La Junta de Acción Comunal Barrio Ocho de Marzo de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín, realizó el proceso de elección de dignatarios mediante modalidad de Elección Directa (*artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015*); *artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior*), cuyos pormenores constan en el acta de Asamblea sin numero del 28 de noviembre de 2021.
- Por radicado N°202210027908 del 24 de enero de 2022, la Junta de Acción Comunal Barrio Ocho de Marzo de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín, a través de Carlos Esteban Perea Asprilla en calidad de Presidente de la elección directa y Eidy Asprilla secretaria electa, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
 1. Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaria de Participación Ciudadana
 2. Copia del acta de asamblea general de elección del tribunal de garantías
 3. Listado de asistencia constitución del tribunal de garantías
 4. copia de la lista presentada sin todos los campos diligenciados como establecen los estatutos
 5. Copia con nota secretarial del acta de elección directa debidamente suscrita por el presidente y secretario de la eleccion directa y por los tres (3) miembros del tribunal de garantías
 6. Listado de asistencia a la eleccion directa
 7. Cartas de aceptación de los cargos
 8. Fotocopia de los documentos de identificacion de los dignatarios elegidos
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:
 1. *Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.*
 2. *Listado original de asistentes a la Asamblea General.*
 3. *Planchas o Listas presentadas.*
 4. *Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.*

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.
- Para la elección de los Coordinadores de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.

Parágrafo. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador **elegido por los integrantes de la respectiva comisión**. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. **(Negrita fuera de texto).**

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Ocho de Marzo de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:
1. Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.

La Junta de Acción Comunal Barrio Ocho de Marzo de la Comuna 9 - Buenos Aires, aportó el Copia con nota secretarial del acta de Asamblea sin numero del 28 de noviembre de 2021 suscrita por el señor Carlos Esteban Perea, jurado de mesa y presidente de la Elección Directa; Emely Giraldo, jurado de mesa y secretaria de la Elección Directa y por Jahneth Elena Arango, Reinalda Lina Chaverra y Beatriz Helena Rojas miembros del Tribunal de Garantías, como lo ordena el requisito reglamentario en el del numeral 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.

Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia del acta N° sin número del 28 de noviembre de 2021 de elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Barrio Ocho de Marzo de la comuna 9 - Buenos Aires, sin constancia secretarial que dé veracidad de corresponder a la jornada de Elección Directa, por lo cual NO se da cumplimiento al requisito mínimo de validez establecido en el numeral 2° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015,

3. Planchas o Listas presentadas.

A pesar que el organismo comunal aporta lista, este despacho observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60,61,62, 63 y 64 de los estatutos el organismo comunal, primero porque la postulación se debió haber realizado por planchas y no por listas, segundo porque la gran mayoría de los candidatos que se están postulando no firmaron la postulación, siendo este un requisito fundamental, tercero porque el campo de los afiliados mínimos que exigen los estatutos para presentar la plancha se encuentra en blanco y cuarto porque el campo de quien recibe la lista con fecha también se encuentra en blanco, incumpliendo las disposiciones estatutarias y el espíritu del numeral 3° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015

4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

Si bien algunos de los documentos aportados no son exigidos por el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 para efectos de inscripción en el Registro Sistematizado, es deber de esta oficina en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021, previo a la expedición del acto administrativo de inscripción de dignatarios “evidenciar que no se haya cometido algún vacío o irregularidad que pueda afectar el proceso electoral” por lo cual algunos de ellos serán analizados para conocer si estos cumplen con los requisitos de ley y estatutarios para su validez y eficacia, máxime cuando estos tienen relación directa con la elección.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Ocho de Marzo de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

- Pese a que el Tribunal de Garantías fue constituido con el cumplimiento del quorum de acuerdo a lo establecido el artículo 29 de la Ley 743 de 2002, este despacho encuentra que el acta de asamblea general no tiene fecha siendo imposible determinar por parte de este despacho cual fue la fecha de constitución del tribunal de garantías, además al verificar la lista presentada se encontró que la señora Ana Rosa Toro se postuló como conciliadora a sabiendas que había sido nombrada como miembro del tribunal de garantías suplente, por tal motivo el organismo comunal **NO** dio cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2022, el cual reza:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. *La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.*

Parágrafo 1°. *Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.*

En la reunión de asamblea general para constituir el tribunal de garantíaS, se nombre como secretaria de la reunión a Emely Giraldo pero en el acta firma Eidy María Asprilla como secretaria no cumpliendo con lo establecido en norma reglamentaria.

- NO Se observa el documento de la convocatoria que realizó el organismo de acción comunal, (¿qué órgano o dignatario la ordenó? ¿con cuanta antelación? y a través de qué medios), de acuerdo a lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 743 de 2002 y a los estatutos comunales.

5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

Cód. FO-FOCI-072		Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1			

- La Junta de Acción Comunal Barrio Ocho de Marzo de la comuna 9 - Buenos Aires, del Municipio de Medellín, en la elección directa realizada el 28 de noviembre de 2021, de acuerdo con la información plasmada en el acta no fue posible establecer el cumplimiento del quorum del 30% ya que en el acta no colocaron cual fue la votación total pues este espacio se encuentra en blanco, sólo plasmaron que tienen 106 afiliados en total y que cumplieron con el quorum del 30% por tal motivo el organismo comunal no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, el cual expresa:

ARTÍCULO 2.3.2.2.19. *Elección directa de dignatarios. Mientras no sea regulada en los estatutos internos de cada organismo de acción comunal, la elección directa de dignatarios, esta se entenderá válida cuando en ella participen un número de afiliados igual o superior al treinta por ciento (30%) de los mismos.*

- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo C.T. Cultura, C.T. Deportes, C.T. Obras Públicas y C.T. Madres Comunitarias y según se desprende del acta de elección de dignatarios estos **NO** fueron elegidos por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, pues se extrae del acta N° sin número del 28 de noviembre de 2021, que la votación de los coordinadores de las comisiones de trabajo corresponde a la misma de los demás bloques, cuando por estos debía sólo votar quienes pertenecieran a la comisión.

Además de lo anterior se encontró que el organismo comunal no tiene C.T. de Medio Ambiente, ya que al verificar el certificado de existencia y representación de la junta de acción comunal Barrio Ocho de Marzo de la comuna 9 – Buenos Aires del Municipio de Medellín, este no se encuentra creado ni registrado en el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, por lo cual el organismo comunal, deberá atender lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 2166 de 2021 el cual reza: “.....el número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general...”, en tal sentido entonces el organismo comunal debe crear primero la comisión de Medio Ambiente para poder nombrar su coordinador de trabajo.

- Tal como se manifestó anteriormente, el Tribunal de Garantías no fue posible determinar la fecha de su elección al no haberle puesto fecha al acta, y si bien dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

Ley 743 de 2002 en cuanto al quorum, imposibilita saber si se dio cumplimiento a elegir los miembros del tribunal de garantías 15 días hábiles antes de la fecha de elección de dignatarios y que estos no aspiraran a ser dignatarios ni fueran dignatarios en ese momento de su postulación y participación como lo determina el parágrafo del artículo 31 de la ley 743 de 2002.

- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: C.T. Cultura, C.T. Deportes, C.T. Obras Públicas y C.T Madres Comunitarias, realizada por la Junta de Acción Comunal Barrio Ocho de Marzo de la comuna 9 - Buenos Aires de la ciudad de Medellín, **NO CUMPLIÓ** con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el registro sistematizado de información de los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante acta de Elección Directa sin numero del día 28 de noviembre de 2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Barrio Ocho de Marzo de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín, mediante proceso de Elección Directa, según consta en el acta de elección directa del 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015.

Cód. FO-FOCI-072	Formato FO-FOCI Auto	 Alcaldía de Medellín
Versión. 1		

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Buenaventura Mosquera Palacio representante legal y a la señora Paula Andrea Eusse como presidente electa de la Junta de Acción Comunal Barrio Ocho de Marzo de la Comuna 9 - Buenos Aires del Municipio de Medellín, al correo electrónico pao.r.1976@hotmail.com o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO
SECRETARIO DE DESPACHO
Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Deisy Alejandra López Abogada de Apoyo Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social